

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ZALAMEA LA REAL (HUELVA), PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESA LOCALIDAD.

Nº Expediente: DAE/HU/001/15
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN LA MODIFICACIÓN PLANTEADA.

El *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras Entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de Arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de Sanidad Animal* (BOJA 48/2015, de 11 de marzo), adapta la legislación andaluza en materia de prevención ambiental a la normativa básica estatal, regulando la **Evaluación Ambiental Estratégica** como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública.

La modificación planteada por el Ayuntamiento de Zalamea La Real, y tramitada en esta Delegación Territorial como Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, tiene como objeto delimitar una zona conocida como "Barriada de La Estación Vieja" para su clasificación de suelo no urbanizable natural o rural a suelo urbano consolidado.

El Art. 40.2.b) de la *Ley 7/2007*, modificado por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, establece que *en todo caso, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa*, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual de la Adaptación a la LOUA de las NN.SS. municipales de Zalamea la Real. El procedimiento de tramitación a aplicar en este caso es el regulado en el apartado 5 del precitado Art. 40.

Como consecuencia de lo anterior se elabora el presente Documento de Alcance que **delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)**, definido por el Art. 19.7 de la *Ley 7/2007* modificada, como *estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa*.

2. ANTECEDENTES DE HECHO.

El planeamiento vigente en la actualidad en el municipio de Zalamea La Real, es el PGOU adaptado aprobado definitivamente en pleno de fecha 15/12/2010 y publicado en el B.O.P. nº 14 de 21/01/2011.

Con fecha 21/05/2015 se recibió en esta Delegación Territorial la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual de la Adaptación a la LOUA de las NN.SS. Municipales de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código Seguro de verificación: 12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==

Zalamea La Real, acompañada del borrador de la innovación y el documento inicial estratégico según establece el art. 40.5.a.) de la *Ley 7/2007*, modificado por el *Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo*. (Expediente **DAE/HU/001/15**).

En fecha 27/05/2015 se requirió al Ayuntamiento la subsanación de la documentación anterior, la cual quedó completada el 11/06/2015.

Con fecha de 29/06/2015 la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva **resolvió admitir a trámite** de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria la propuesta de Modificación Puntual de la Adaptación a la LOUA de las NN.SS. Municipales de Zalamea la Real.

Realizadas consultas a las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas conforme a lo dispuesto en la *Ley 21/2013 de evaluación ambiental*, y una vez finalizado el plazo establecido para la recopilación de dichos informes, se procede a elaborar el presente Documento de Alcance.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La propuesta de la Modificación Puntual pretende cambiar la clasificación urbanística de la zona conocida como “Barriada de La Estación Vieja”, pasando de suelo no urbanizable de carácter natural o rural a suelo urbano consolidado de uso residencial, por entender que dichos suelos ostentan esa realidad desde hace tiempo, y además disponen de todos los equipamientos y servicios propios del suelo urbano definidos en el Art. 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La superficie total es de 7.377,39 metros cuadrados, dotados y equipados con características propias de suelo urbano, que no se recogieron en el planeamiento general vigente del municipio por error de clasificación del suelo existente en las NN.SS. La calificación actual del área delimitada es la de suelo no urbanizable protegido por planeamiento urbanístico (SNUR-PP) y específicamente suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

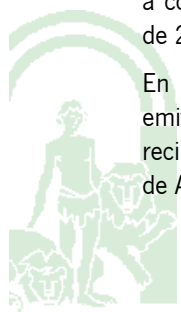
Según la documentación técnica aportada, la zona afectada actualmente tiene uso residencial con prácticamente el total de viviendas construidas y habitadas. Con la presente modificación se pretende incorporar la zona al suelo urbano consolidado del planeamiento municipal, siendo las características urbanísticas las siguientes:

- Uso global residencial
- Uso pormenorizado residencial en manzana cerrada
- Ordenanza de aplicación las existentes en las NNSS para el residencial en manzana cerrada.

4. CONSULTAS REALIZADAS

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.b). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de la Modificación Puntual y el Documento Inicial Estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas durante los meses de julio de 2015, a fin de definir el contenido del EsAE.

En la tabla adjunta se han recogido los Servicios y Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción. En el Anexo I se recogen las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, sus determinaciones se han considerado en el presente Documento de Alcance.



Código Seguro de verificación:12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	2/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==

Relación de Servicios/Organismos consultados	Respuestas recibidas
DTMAOT en Huelva. Servicio de Gestión del Medio Natural	12/11/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de DPH y Calidad de las Aguas	24/07/2015
DTMAOT en Huelva. Departamento de Vías Pecuarias	30/06/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de ENP. Departamento de Gestión	07/07/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (C. del Aire)	07/08/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (Residuos y C. Suelo)	29/10/2015
Oficina de Ordenación del Territorio (DTMAOT en Huelva)	28/07/2015
Servicio de Urbanismo	—
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	17/07/2015
Ministerio de Fomento. Unidad de Carreteras de Huelva	11/08/2015
Diputación Provincial de Huelva	—
Asociación WWF/ADENA	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

5. DOCUMENTO DE ALCANCE. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

En el presente documento de alcance se establece el contenido mínimo que deberá recoger el Estudio Ambiental Estratégico, según la información especificada en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2015*, resolviendo y/o integrando las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados y que los distintos servicios y organismos consultados han considerado oportunas para asegurar la calidad del Estudio y consecuentemente los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente. La extensión y complejidad del mismo serán acordes con el objeto de la modificación pretendida.

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- En virtud del Art. 16 *“Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales”* de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, el EsAE y demás estudios y documentos ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.
- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código Seguro de verificación:12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==

territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* modificada por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **se deberán** someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

5.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

5.2.1. EN MATERIA DE AGUAS

En el ámbito de la Administración Hidráulica Andaluza, se deberá atender a lo siguiente:

DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAD E INUNDACIONES

Los terrenos objeto de actuación no están afectados por cauces de dominio público hidráulico ni por sus zonas de servidumbre y policía, así mismo no existe afección por zonas inundables a dicho sector.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El objeto de la Modificación Puntual es *delimitar esta zona para su clasificación desde el suelo no urbanizable natural o rural a suelo urbano consolidado*. Asimismo en la memoria del borrador presentada para la Modificación puntual se expone que el sector tendrá uso global residencial con 24 viviendas, las cuales están ya construidas y habitadas en su practica totalidad.

Cuando la ejecución de los actos o planes de las AA.PP. Comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

En este sentido, el documento de planeamiento **deberá indicar** si supone o no un incremento de la demanda de agua prevista en el municipio. En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual **deberá incluir** la información que se enumera a continuación:

Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m³/año.



Código Seguro de verificación:12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	4/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==

- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

En la memoria del borrador de la Modificación Puntual se cita que *la zona posee de las redes esenciales para considerar el suelo como urbano (dispone de red de saneamiento, abastecimiento de agua potable...)*

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

En esta Administración existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del canal del Jarrama, para abastecer desde la E.T.A.P. de la Cuenca Minera, entre otros núcleos de población, al núcleo de Zalamea La Real (Ref.: 2744/2003). En este sentido, el documento de Modificación Puntual **deberá recoger** si el número de habitantes y demandas de agua establecidas para el sector objeto de la misma se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- Los instrumentos de planeamiento incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en altrua, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

En este sentido, el borrador de la Modificación Puntual ya incluye el plano nº 05 denominado "*Instal. Existentes – Abastecimiento de agua*", en el que se representan la red de abastecimiento que discurre por el sector objeto de planeamiento, y la conexión con la red de abastecimiento general.

- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual **deberá justificar** dicha opción.
- El documento de planeamiento **deberá incluir** el correspondiente informe de la Administración responsable del ciclo del agua que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento **se tendrán que definir** las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

Por otro lado, en referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código Seguro de verificación: 12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	5/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

En este sentido, el borrador de la modificación propuesta ya incluye el plano N° 03 denominado “*Instalaciones existentes – saneamiento*”, en el que se representa la red de saneamiento que discurre por el sector objeto de planeamiento, y la conexión con la red de saneamiento general.

- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento **se ejecutará** a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de Modificación Puntual **deberá justificar** dicha opción.
- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido.

En este sentido, en esta Administración existe constancia de resolución de expediente de autorización administrativa de vertido para la E.D.A.R. de Zalamea La Real (Ref.: 424VUR), la cual da servicio a dicho núcleo.

- El documento de planeamiento **deberá incluir** un certificado de la Administración responsable del ciclo del agua de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Tal y como se indica en la memoria del borrador de la Modificación, el sector objeto de planeamiento dispone de red de saneamiento y abastecimiento de agua potable. Por ello, el documento de planeamiento deberá aclarar si será o no necesaria la ejecución de nuevas infraestructuras para el abastecimiento y/o depuración.

En tal caso, las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. **Se establecerá** el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

5.2.2. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

En esta materia, el **Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir el preceptivo Estudio de Zonificación Acústica del territorio afectado por la Modificación Puntual**, según exige el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa de aplicación para la consecución de los objetivos de calidad acústica.

A los instrumentos de planeamiento sometidos a Evaluación Ambiental les resulta de aplicación la siguiente legislación:

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por*



Código Seguro de verificación:12mGAJYsxCgY1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgY1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	6/14



12mGAJYsxCgY1/eSbcB7SQ==

el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.*

En el Art. 25 “Planes y Programas” del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se contempla lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
- La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.
- Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 Dba.

El Art. 43 del Decreto 6/2012 “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico” recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código Seguro de verificación: 12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	7/14
				
12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==				

planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del **suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado**.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

Según lo establecido en el Art. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

Por otro lado se recuerda, que según el Art. 4 del *Decreto 6/2012 "competencias"*, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.

5.2.3. EN MATERIA DE MEDIO NATURAL

ZONAS FORESTALES

Atendiendo a la ley forestal de aplicación (*Ley 43/2003, de Montes, Ley 2/1992, forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía*), y consultada la cartografía oficial vigente, se constata que no existe afección de la zona a consolidar como suelo urbano a ninguna superficie forestal, dado que el monte público más próximo es una parcela del monte denominado "*Cabezo del Arenal y Cañada del Pilongo*" (HU-30117-AY).

GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Una vez analizada la modificación propuesta, teniendo en cuenta la normativa aplicable para la protección de la geodiversidad y de la biodiversidad y consultadas la Base de datos de flora amenazada y de interés (FAME), el Inventario Andaluz de Georrecursos (2011), y otras bases de datos y cartografías disponibles, no se aprecia que la misma pueda suponer un impacto negativo significativo sobre poblaciones de flora o fauna en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario prioritarios, o georrecursos.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

El informe emitido el 27/07/2015 por el Director del Centro Operativo Provincial de Huelva (INFOCA), dependiente de esta Delegación Territorial, señala que los terrenos propuestos por la modificación puntual no se encuentran afectados por incendios forestales a la fecha de dicho informe.

5.2.4. EN MATERIA DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

A la vista de la documentación aportada y conforme a la legislación vigente, el EsAE deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados:

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios corresponde al Ayuntamiento, en la forma que establezca la respectiva



Código Seguro de verificación:12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	8/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==

Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

- Según establece el Art. 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliar" según la definición del apartado d) del Art. 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Condiciones Generales

Conforme al Art. 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, con carácter general, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.
- Los agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.

En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el Art. 18.1 del *Decreto 73/2012*:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código Seguro de verificación: 12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	9/14
				
12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==				

autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Residuos de construcción y demolición

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un **Estudio de Gestión** para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo, sólo podrán emplearse como acondicionamiento/ relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del *Real Decreto 105/2008*. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL

- Si procede para las posibles obras que se fuesen a desarrollar, la titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, **correrá a cargo del o de los adjudicatarios principales** que se hagan cargo de las respectivas fases.
- Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo VI, apartado 3, del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.
- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Arts. 10 a 15 del *Decreto 73/2012*.



Código Seguro de verificación:12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==

PUNTOS LIMPIOS, PILAS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

- Atender a lo establecido tanto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el periodo 2010-2019, aprobado por *Decreto 397/2010, de 2 de noviembre*, en el Título VI del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía* y a los artículos 103.1 y 103.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, respecto a la obligación de los municipios de disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario (aceite, pilas, electrodomésticos, y demás enseres, escombros de obra menor...), cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requeridas por la legislación vigente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Por ello, debe hacerse cumplir lo previsto en los capítulos II y III del Título VI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo* y especialmente lo previsto en los artículos 121, 124, 125, 126 y 127.

5.2.5. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS

Según información del Departamento competente en materia de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, de fecha 30/06/2015, la zona objeto de reclasificación no presente afección alguna a la red de Vías Pecuarias del municipio de Zalamea La Real, por lo que no se establecen condiciones a cumplir en este sentido.

5.2.6. EN MATERIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El informe del Departamento competente en materia de espacios naturales protegidos de esta Delegación Territorial, de fecha 07/07/2015, comunica que *“la zona objeto de innovación queda fuera de la red de espacios naturales protegidos y espacios protegidos de la red natura 2000, por lo que no cabe hacer ningún pronunciamiento al respecto”*.

5.2.7. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS

INFRAESTRUCTURA VIARIA

El informe de 11/08/2015 de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (Unidad de carreteras de Huelva) expone que *la modificación puntual propuesta únicamente afecta a terrenos fuera de la zona de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, tanto en su estado actual como previsto y por tanto fuera de las competencias de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento*.

INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS

En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión* y en el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

5.2.8. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código Seguro de verificación: 12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	11/14
				
12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==				

- El informe de 17/07/2015 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva cita que *una vez analizada la documentación remitida no se ha concretado afección patrimonial alguna no estimándose necesario el establecimiento de cautelas.*
- Si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución de esta Modificación Puntual se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art. 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, tal y como establece el Art. 81.1 del *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

6. TRÁMITES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan deberá cumplir con los trámites indicados en los Arts. 40.5.e) y siguientes**, hasta la remisión a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), con sede en esta Delegación Territorial, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k).

En las consultas que el Ayuntamiento realice tras la Aprobación Inicial de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el 38.4 de la citada Ley, se deberá solicitar informe al menos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el apartado 3 del presente Documento de Alcance.

En cumplimiento del Art. 38.5 de la misma, la documentación a presentar ante la CPCU para que el órgano ambiental dicte Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

- Documento de la propuesta final de la Modificación Puntual.
- Documento del Estudio Ambiental Estratégico.
- Certificado de Aprobación Provisional.
- Resultado de la información pública y de las consultas:
 - Certificado de las resultados de la información, en el que deberá constar los medios en los que se han publicado los anuncios y el número de alegaciones que se hayan producidos.
 - Copia de los anuncios publicados.
 - Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de información pública establecido.
 - Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.
 - Copia de los informes recibidos en contestación a las consultas realizadas a las administraciones afectadas y público interesado indicados en el apartado 3 del presente Documento de Alcance.
- Documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.
- La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.



LA DELEGADA TERRITORIAL

Código Seguro de verificación: 12mGAJYsxCgY1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgY1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	12/14
				
12mGAJYsxCgY1/eSbcB7SQ==				

ANEXO I

INFORMES A LAS CONSULTAS REALIZADAS

- Informe de 12/11/2015 del Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 24/07/2015 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 30/06/2015 del Servicio de Espacios Naturales Protegidos (Dpto. Vías Pecuarias). Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 07/07/2015 del Servicio de Espacios Naturales Protegidos (Dpto. Gestión de ENP). Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 07/08/2015 del Servicio de Protección Ambiental (Dpto. Calidad del Aire). Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 29/10/2015 del Servicio de Protección Ambiental (Dpto. Residuos y Calidad del Suelo). Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 11/08/2015 de la Dirección General de Carreteras (Unidad de Carreteras de Huelva) del Ministerio de Fomento.
- Informe de 17/07/2015 de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva.
- Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de fecha 28/07/2015.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código Seguro de verificación:12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	13/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==



Código Seguro de verificación:12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	14/14



12mGAJYsxCgy1/eSbcB7SQ==